



ACUERDO NÚMERO **035** DE

(11 de diciembre de 2024)

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, conforme al principio constitucional de la autonomía universitaria, la Ley 30 de 1992 y literal e) del artículo 14 y 47 del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior tienen autonomía, entre otros aspectos, para adoptar el régimen de los estudiantes.

Que, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994 (art. 7, numeral 2º) reglamentario, armónicamente disponen la obligatoriedad de contar con un reglamento estudiantil, así como los aspectos mínimos que deben contener.

Que, el artículo 15, literal d) del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, señala como función del Consejo Directivo, la de expedir y modificar los reglamentos de la Institución.

Que, el artículo 47, del Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, señala que los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil que expida el Consejo Directivo de conformidad con la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes.

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central cuenta con oferta académica posgradual, entendidos dichos programas como: especializaciones, maestrías y doctorados, conforme a la normativa legal vigente, por lo que se hace necesario contar con un Reglamento para los estudiantes que ingresen a tales programas posgraduales.

Que, mediante Acuerdo No. 09 del 18 de agosto de 2021, el Consejo Directivo Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior.

Que, el Consejo Académico de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, expidió el Acuerdo No. 02 del 22 de abril de 2022, por el cual se expide y adopta el Reglamento de Trabajos de Grado para los programas del nivel Profesional Universitario de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

Que, mediante Acuerdo 05 de 9 de mayo de 2022 el consejo académico reglamentó la modalidad de Trabajo de Grado “Estudios Coterminales o de Postgrado” de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”.

Que, en razón a la construcción de la vida institucional resulta necesario que, en desarrollo del proyecto educativo institucional de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a fin de fortalecer la proyección nacional como internacional de la misma mediante la consolidación de la institución de la educación superior nacional en las diferentes dimensiones académicas tale como científicas, políticas, sociales, económicas y culturales del país.

Que, con el objetivo de fomentar el acceso y aplicación de la formación posgradual que permita que los profesionales del país a través de la apropiación del conocimiento se desarrollen procesos de aplicación, profundización y actualización del conocimiento adquirido, resulta necesario establecer las condiciones específicas de los programas de posgrado, la cual se entienda coherente con la organización institucional y a su adecuado funcionamiento.

Que, el Consejo Académico, en uso de su competencia estatutaria consagrada en el literal f) del artículo 28 del Estatuto General - Acuerdo 05 de 2013, preparó, discutió y aprobó la propuesta de Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y en sesión ordinaria del pasado 05 al 09 de diciembre de 2024 aprobó de manera unánime que dicho proyecto pasara a instancia del órgano máximo de gobierno para lo de su competencia estatutaria.

Que, de conformidad con el procedimiento DIE-PC-08 Gestión de Proyectos Normativos, el proyecto del actual Acuerdo fue publicado en el link de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.etitc.edu.co/es/page/participacion&observaciones>, con el fin de recoger las observaciones y comentarios que sobre el mismo pudiera tener la ciudadanía.

Que, en sesión del 11 de diciembre de 2024 el Consejo Directivo, consideró y aprobó la propuesta de Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

**TÍTULO I
DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I
DE LOS ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1º. – APROBAR Y EXPEDIR el Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado ofrecidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, entendidos dichos programas como: especializaciones, maestrías y doctorados, conforme a la normativa legal vigente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

PARÁGRAFO: Los asuntos que no estén contemplados en el presente reglamento, les será aplicable lo dispuesto en el Acuerdo 09 de 2021, Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en lo que resulta aplicable y compatible.

ARTÍCULO 2°. - DESTINATARIOS: el presente Reglamento Estudiantil para los Programas de Posgrado está dirigido a los estudiantes de especialización, maestría y doctorados ofrecidos por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 3°. - OBJETO. El presente reglamento regula las relaciones entre la ETITC y los estudiantes de los programas académicos de educación posgradual.

ARTÍCULO 4°. - PROPÓSITOS. El presente Reglamento tiene como propósitos fundamentales:

- a. Lograr claridad y transparencia en los procesos de admisión, selección y matrícula de estudiantes que ingresan a los programas de posgrado que ofrece la ETITC.
- b. Establecer los deberes y derechos de los estudiantes y el régimen disciplinario que garantice el debido proceso.
- c. Establecer criterios precisos que orienten los procesos académicos, tales como el registro de asignaturas, las evaluaciones, la pérdida de asignaturas, la reserva y pérdida de cupo.
- d. Señalar los requisitos para optar al título respectivo en los programas de posgrado.
- e. Promover la investigación y la innovación como pilares fundamentales en los programas de posgrado, fomentando el desarrollo de proyectos que contribuyan al avance del conocimiento y la solución de problemas reales.
- f. Impulsar la formación continua y el desarrollo profesional de los estudiantes de posgrado, facilitando su acceso a programas de actualización.

ARTÍCULO 5°. - PRINCIPIOS. Las relaciones entre la ETITC y sus estudiantes estarán orientadas al logro de los principios generales consignados en el Título I – Capítulo I de la Ley 30 de 1992 y los principios institucionales establecidos en el artículo 6 del Estatuto General.

- a. **ANTROPOLÓGICO:** Orientar todas sus acciones a desarrollar en los educandos, las potencialidades del ser humano y el conocimiento y vivencia de los derechos humanos.
- b. **INTEGRALIDAD:** Buscar la formación integral de los educandos atendiendo al desarrollo de su espíritu crítico y reflexivo, libertad de pensamiento, autonomía personal y pluralismo frente a las ideologías.
- c. **IDENTIDAD Y PERTENENCIA:** Propender porque los miembros de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, personal administrativo, egresados., actúen siempre en beneficio de la institución y en función exclusiva del bienestar y progreso de esta.
- d. **ORGANIZACIÓN:** Gestionar los procesos directivos, misionales y de apoyo por medio del estatuto general, la estructura orgánica y sus reglamentos.
- e. **AUTONOMÍA:** Determinar con independencia sus actividades académicas, administrativas y financieras, sin mengua de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden al Estado.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- f. **EQUIDAD:** Garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a la Educación Superior, siempre y cuando posean las capacidades requeridas y se cumpla con las condiciones académicas exigidas.
- g. **CALIDAD:** Ofrecer programas y servicios educativos, acordes con el desarrollo de la ciencia, la técnica y la tecnología, a partir de un mejoramiento continuo en sus procesos de gestión.
- h. **DEL CONOCIMIENTO:** Crear conocimiento científico y técnico fundamentado en la investigación, que permita el ejercicio profesional de alto nivel en los sectores productivos y de servicios del país.
- i. **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Respetar la libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, en consonancia con los principios y objetivos institucionales.

ARTÍCULO 6º. - DEFINICIONES. Las instancias y términos usados en el presente reglamento son:

- a. **CONSEJO DIRECTIVO:** Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la ETITC, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto General.
- b. **CONSEJO ACADÉMICO:** Es la máxima autoridad académica de la ETITC, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto General.
- c. **CONSEJO DE FACULTAD:** Es un órgano asesor del Decano. Dentro de sus funciones principales está la de decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes de los programas de conformidad con el artículo 33 del Estatuto General.
- d. **COMITÉ DOCTORAL:** Es el órgano académico encargado de coordinar, gestionar y supervisar la ejecución de los programas de doctorado, abarcando tanto el componente formativo como el investigativo.
- e. **RECTOR:** El Rector es el Representante Legal y autoridad ejecutiva de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, de conformidad con el artículo 18 del Estatuto General. Conforme a su competencia estatutaria, este órgano de gobierno es el encargado para adoptar las reglamentaciones propuestas por el Comité Doctoral.
- f. **VICERRECTOR ACADÉMICO:** Es la autoridad responsable del desarrollo de las políticas establecidas en el Proyecto Educativo Institucional, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central El Vicerrector podrá contar con los profesionales de apoyo para la gestión para la adecuada coordinación de los programas posgraduales que ofrece la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- g. DEBIDO PROCESO:** Se trata de la existencia de normas que regulen el proceder de las autoridades en el ejercicio de sus funciones y actuaciones; que a su vez se dé la observancia adecuada al cumplimiento de las normas vigentes, en consonancia con lo que se encuentra reglamentado expresamente en la Constitución, Ley, reglamentos y demás normas vigentes aplicables.
- h. DECANO DE FACULTAD:** Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad de conformidad con el artículo 32 del Estatuto General.
- i. ESTUDIANTE:** Es la persona natural que, tras superar el proceso de selección y cumplir con los requisitos legales, posee matrícula vigente y es el principal destinatario del proceso educativo de la ETITC.
- j. GRADUADO:** Es el Estudiante que ha recibido el grado por parte de la Institución como muestra de la culminación de su ciclo académico.
- k. EGRESADO:** Es el estudiante que termina materias, pero que no ha obtenido el correspondiente título., es decir, es un egresado no graduado.
- l. PROGRAMA ACADÉMICO:** Es el conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizado por disciplinas, de tal forma que da derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la institución un título académico, producto del estudio formal y según el nivel de formación.
- m. PROGRAMAS DE POSGRADO:** De acuerdo con la legislación colombiana, son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías de profundización y de investigación y los doctorados, en cualquiera de sus modalidades presenciales, virtuales o mixtas.
- n. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN:** Los programas de especialización tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias específicas en un área de una disciplina o profesión para una mayor cualificación en el desempeño laboral.
- o. PROGRAMAS DE MAESTRÍA:** Un programa de maestría tiene como propósito la formación avanzada y el dominio especializado en un área del conocimiento. Puede ser un programa de profundización, de investigación, o combinar ambas modalidades bajo un único registro.
- p. PROGRAMAS DE DOCTORADO:** El programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Para cumplir los objetivos de los programas de posgrado se tendrá en cuenta el marco normativo que expida el Gobierno Nacional para estos, así como las políticas que defina la Escuela.

- q. **PLAN DE ESTUDIOS:** Es el conjunto estructurado de componentes de formación, asignaturas, módulos o núcleos que conlleven a la formación de un perfil profesional determinado y son identificadas con el código, el nombre, el tipo, la intensidad horaria, los requisitos especiales y el número de créditos académicos y demás aspectos.
- r. **ASIGNATURA:** Es un conjunto de actividades de trabajo académico, orientada al desarrollo de resultados de aprendizaje, en torno a una temática y/o problemática específica que se gestiona a partir de la relación entre estudiantes y profesores. Constituye la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.
- s. **CRÉDITO ACADÉMICO:** Según el Decreto 1330 de 2019, es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

El Consejo Académico podrá definir el número máximo de créditos electivos adicionales a los exigidos en los planes de estudios de los programas académicos de posgrado que puede inscribir un estudiante, así como las condiciones para su registro.
- t. **COMPETENCIA:** Se refiere a la capacidad del estudiante para utilizar los conocimientos, destrezas, habilidades personales, sociales y académicas en la vida personal y profesional con responsabilidad y autonomía.
- u. **RESULTADOS DE APRENDIZAJE:** Se relacionan con conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante para aplicar y resolver problemas o tareas al culminar su programa académico, deben ser evaluables, demostrables y expresan el nivel de competencia adquirido por este.
- v. **SYLLABUS O MICRO CURRÍCULO:** Es una herramienta de planificación de un curso o asignatura que orienta de forma general el desarrollo de éste (Jerez, Hasbún y Rittershausen, 2015) en coherencia con el Proyecto Educativo del Programa – PEP. Se compone de los elementos: Descripción; Objetivo; Competencias; Resultados de aprendizaje; Contenidos; Metodología (actividades dentro y fuera del aula); Evaluación (diagnóstico, procesual y de resultados), y Recurso (bibliográficos y técnicos). Las modalidades se deberán diferenciar por el tipo de competencias a desarrollar, la distribución de horas de trabajo presencial e independiente y las actividades académicas e investigativas a desarrollar por el estudiante.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

CAPÍTULO II COMITÉ DOCTORAL

ARTÍCULO 7º. - MIEMBROS DEL COMITÉ DOCTORAL. Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) docentes titulares con grado de Doctor, equivalente a Ph.D., pudiendo incorporar: profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares tiempo parcial; profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico; y un representante estudiantil. Las actividades de investigación, docencia y gestión del personal académico deben estar claramente relacionadas con las líneas de investigación del programa de doctorado.

Este Comité será presidido por el Vicerrector Académico. El Consejo Académico reglamentará lo necesario para la conformación y el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 8º. - FUNCIONES DEL COMITÉ DOCTORAL. Corresponden al Comité Doctoral:

- a. Establecer el procedimiento de selección y admisión de estudiantes al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- b. Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- d. Establecer el procedimiento para la aprobación del Plan de Investigación Doctoral;
- e. Designar los tutores y directores de tesis del programa doctoral;
- f. Conformar los Tribunales de Grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales del programa;
- g. Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente.
- h. Las demás funciones que estén contempladas en el presente Acuerdo.

Para tal fin, el Comité Doctoral propondrá a la Rectoría la reglamentación correspondiente.

TÍTULO II DE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULAS

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTICULO. 9º. - CLASES DE ASPIRANTE. Se consideran aspirantes a ingresar a la ETITC, los siguientes:

- a) Nuevo
- b) Transferencia Interna
- c) Transferencia Externa

ARTÍCULO. 10º. - INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para tal fin, su interés en ser admitido como estudiante regular de la ETITC.

ARTÍCULO 11º. - REQUISITOS: Los aspirantes a cursar programas académicos de posgrado ofrecidos por la ETITC, deberán cumplir con:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- a. Acreditar título de pregrado en alguna de las áreas del saber que estén definidas o relacionadas con el programa académico de educación posgradual al cual se aspira, de acuerdo con la legislación colombiana, o su equivalente. Para el caso de los estudiantes extranjeros, el título de pregrado deberá estar convalidado por el Ministerio de Educación, en Colombia.
- b. Para las especializaciones tecnológicas debe acreditar título, al menos, en el nivel de formación de Tecnología.
- c. Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web institucional.
- d. El estudiante que haya ingresado a una maestría cuya malla curricular se encuentre integrada a la del doctorado podrá solicitar su admisión a este último, una vez cumpla los criterios que se establezcan para el Comité Doctoral.
- e. Para los programas de doctorado deberá presentar un documento escrito en el que el aspirante manifieste su interés por el programa y explique el tema de investigación que va a desarrollar, quien debe estar vinculado a algún grupo y/o línea de investigación e indicar el nombre del director a quien propone para su tesis. El comité doctoral se podrá definir criterios adicionales.
- f. El estudiante extranjero cuya lengua materna no sea el español deberá acreditar la suficiencia en este idioma según los criterios establecidos por la ETITC.

ARTÍCULO 12°. - COTERMINALIDAD. Opción que se otorga a los estudiantes de pregrado de cursar estudios de posgrado, a partir de los últimos semestres de la carrera profesional que estén cursando, garantizando la movilidad y flexibilidad curricular entre los programas de pregrado y los programas de posgrado; así mismo, se entiende como una opción académica para cumplir con los requisitos de grado. Los estudiantes de programas Coterminales no se consideran estudiantes activos de los programas de posgrado, por tanto, el presente Reglamento no les es aplicable.

Los estudiantes de Coterminales deberán informar por correo electrónico a la Facultad su intención de continuar de forma inmediata en un programa de posgrado. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas para la validación de las materias cursadas y aprobadas:

- a. Si el aspirante de coterminal deja pasar un semestre, para empezar el programa de posgrados, deberá presentar todo el proceso de admisión.
- b. Si el aspirante de coterminal deja pasar dos años perderá el derecho de la homologación de las coterminales que haya cursado.

PARÁGRAFO 1. Los programas o cursos que se homologuen en cumplimiento de la coterminalidad deben ser equivalentes en cuanto a objetivos, competencias, duración, créditos y contenidos que correspondan al programa de posgrado cursado o que se encuentra cursando.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que desee realizar un programa de coterminalidad debe pagar el valor de los derechos pecuniarios correspondientes al primer periodo del programa de posgrado con el cual se está adelantando el programa coterminal.

PARÁGRAFO 3. La admisión para cursar el programa coterminal depende de la disponibilidad de cupo en el programa y de cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y reglamentos institucionales aplicables.

ARTÍCULO 13°. - INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual una persona natural aporta datos e informaciones que permiten definir su perfil como aspirante y manifiesta su voluntad de ingresar

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

a la ETITC como estudiante, con el propósito de adelantar estudios en un programa posgradual y cumplir las normas y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 14º. - ADMISIÓN. Es el acto por el cual la ETITC, informa a un aspirante que ha sido seleccionado para matricularse en uno de sus programas académicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría Académica asignará los cupos de acuerdo con las capacidades institucionales.

PARÁGRAFO 2. Al adquirir la condición de admitido, el aspirante deberá hacer uso del derecho de matrícula inicial dentro de los plazos establecidos, en caso de no hacerlo, perderá la condición de admitido.

PARÁGRAFO 3. Se podrán adelantar esquemas de admisión especial en los casos de convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento u otra figura legal, acordados con entidades e instituciones, la cual será coordinada por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 4. Las admisiones se darán para el período que corresponda a la convocatoria del proceso de admisión en la que haya participado el aspirante y conforme a la periodicidad y los cupos aprobados para el programa académico de educación posgradual. No habrá admisión de aspirantes para períodos futuros a los que corresponda la convocatoria del proceso de admisión en el que hayan participado.

ARTÍCULO 15º. – RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN. Contra los resultados que se tomen en el proceso de admisión, no procede recurso alguno. La ETITC se reserva el derecho de admisión para los aspirantes que no reúnan los requisitos indicados en este reglamento.

ARTÍCULO 16º. – IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS DE MATRÍCULA. En caso de presentarse irregularidades o inconsistencia en la documentación aportada por el inscrito o admitido; previas verificaciones del caso, dicha inscripción o admisión se tendrá como no realizada con los efectos correspondientes.

PARÁGRAFO. En todo caso, si se comprueba o verifica la irregularidad o inconsistencia de los documentos cuando el estudiante ya se encuentre cursando el programa respectivo, se dará inicio al proceso disciplinario correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 17º. - DEFINICIÓN. Se entiende por matrícula el acto voluntario mediante el cual el admitido o el estudiante antiguo adquiere la calidad de estudiante en un programa posgradual de la ETITC. Mediante el pago de los derechos académicos de los programas de posgrados. Se legaliza dentro de las fechas establecidas en el calendario académico con la entrega de los documentos exigidos por la Institución.

Los estudiantes deberán realizar la matrícula en cada período académico del programa, en concordancia con el calendario académico vigente y aplicable, según los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 18°. - REQUISITOS PREVIOS A LA MATRÍCULA. Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, el admitido y el estudiante antiguo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cuando ingresan por primera vez a la ETITC, haber sido admitidos formalmente a un programa académico.
- b. Si es antiguo, tener el cupo en el programa académico de educación posgradual que cursa.
- c. Pagar el valor de la matrícula.
- d. Entregar la documentación requerida por la Institución.
- e. Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud.
- f. Cumplir con el procedimiento establecido, dentro de las fechas contempladas en el calendario académico.

PARÁGRAFO: Los aspirantes extranjeros admitidos, deben cumplir con los siguientes requisitos para el momento de la matrícula:

- a. Visa vigente para estudiantes, según lo establecido en la normatividad vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los requisitos para obtener la visa deben ser consultados en la Cancillería.
- b. Cédula de extranjería vigente.
- c. Título de pregrado

CAPÍTULO III DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 19°.- REINTEGRO. Es el regreso, por una única vez, de un estudiante que independientemente de la causa, suspendió temporalmente su formación en la ETITC por uno o varios periodos académicos y es aceptado nuevamente como estudiante activo para continuar el programa académico en el cual estaba matriculado. En cada caso, será el Consejo de Facultad la que revise e indique la autorización o negación del reintegro.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS. Un estudiante podrá solicitar reintegro mediante formato de solicitud ante el Profesional de Apoyo para la Gestión de Posgrados, en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO. - El estudiante al que se le apruebe reintegro deberá asumir y ajustarse a las condiciones académicas y administrativas vigentes de la ETITC y al calendario académico.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO. Los pasos para tramitar el reintegro son:

- a. Descargar a través de la página web Institucional el recibo de pago de la solicitud de reintegro y realizar la consignación correspondiente en las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. Diligenciar el formato de solicitud.
- c. En caso de ser aceptada la solicitud, realizar el proceso de matrícula según dispuesto por la Institución.

ARTÍCULO 22°.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Para cursar el siguiente período académico, el estudiante renovará la matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico, una vez se encuentre a paz y salvo por todo concepto y haya inscrito los espacios académicos a cursar

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

del programa académico de educación posgradual y cumpla los demás requisitos previstos para la matrícula en el artículo 23. La no renovación de matrícula ocasiona que el estudiante quede en situación de solicitar aplazamiento de semestre.

ARTÍCULO 23º. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE. Un estudiante activo podrá aplazar sus estudios y la Institución le reservará el cupo hasta por un máximo de dos (2) semestres consecutivos, a partir de la fecha de la solicitud. Cumplido este plazo deberá solicitar reintegro para continuar con sus estudios, siempre y cuando el programa se encuentre vigente.

PARAGRAFO: El aplazamiento de semestre se solicita a través de carta motivada dirigida al Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 24º. - DEFINICIÓN. La Transferencia es el procedimiento mediante el cual el estudiante opta por el cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior, debidamente aprobados por el Ministerio de Educación Nacional. Se trata a su vez de una modalidad de admisión para cursar el programa académico al cual desea transferirse, la que puede ser interna o externa, la primera dentro de la misma Institución de Educación Superior y la segunda cuando proviene de otra Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO. La transferencia solo es posible entre programas del mismo nivel de formación.

ARTÍCULO 25º. - APROBACIÓN DE LA ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA. La instancia encargada de autorizar la admisión por transferencia es la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 26º. – REQUISITOS TRANSFERENCIA. El estudiante que solicite la transferencia interna o externa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Realizar la inscripción a través de correo electrónico en las fechas fijadas en el calendario académico.
- b. En los programas de especialización, haber cursado y aprobado, como mínimo, cinco créditos en el programa académico de procedencia.
- c. En los programas de maestría, haber cursado y aprobado, como mínimo, doce créditos en el programa académico de procedencia.
- d. En los programas de doctorado, el Comité de Posgrados regulará el número mínimo de créditos exigidos para efectuar el traslado.
- e. Tener pendiente por cursar el 50 % o más de los créditos académicos totales del plan de estudios del programa académico al que aspira transferirse.
- f. Para todos los programas de especialización, y maestría, tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5).
- g. Para programas de doctorado, el Comité de Posgrados regulará el promedio acumulado exigido para efectuar el traslado.
- h. No haber perdido el cupo en ninguno de los programas académicos de posgrado de la ETITC.
- i. No haber sido sancionado disciplinariamente por la ETITC, dentro del período inmediatamente anterior o tener la sanción vigente
- j. Presentar y aprobar una entrevista.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

k. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira a ingresar. La admisión estará sujeta al número de cupos disponibles en el programa.

ARTÍCULO 27°. -TRANSFERENCIAS DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS. Para los aspirantes que provengan de universidades extranjeras deben cumplir con las condiciones establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 28°. - HOMOLOGACIÓN PARA TRANSFERENCIA. Es el mecanismo mediante el cual la ETITC con el aval de la Consejo de Facultad— hace equivalente una asignatura aprobada en la ETITC o en otra institución de educación superior, con otra que integra un plan de estudios, tomando en cuenta los resultados de aprendizaje esperados, los propósitos de formación, los contenidos temáticos, la intensidad horaria, la bibliografía y el número de créditos.

PARÁGRAFO. En los programas de doctorado solo se podrá autorizar la homologación con previo estudio y aval del Comité Doctoral.

ARTÍCULO 29°. - CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA HOMOLOGACIÓN. La homologación de asignaturas procede en los siguientes casos:

- a. Transferencia.
- b. Doble programa.
- c. Programa de Movilidad Estudiantil.
- d. Convenios de cooperación académica.
- e. Asignaturas cursadas en pregrado bajo la modalidad de coterminar con destino a un programa de especialización o maestría en el cual se encuentre admitido como estudiante regular.
- f. Integración de niveles de formación.

ARTÍCULO 30°. - HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS. El Consejo de Facultad podrá homologar espacios académicos cursados y aprobados en otras instituciones cuando estos sean equivalentes por su contenido, intensidad o tipología a los que se ofrecen en el programa de posgrado, previo estudio de la solicitud enviada por el estudiante. Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. En el caso de instituciones de educación superior colombianas, las homologaciones solo se tramitarán para asignaturas realizadas y aprobadas en aquellas que estén aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, y en el caso de instituciones extranjeras, por la autoridad competente del país de origen. El estudiante deberá adjuntar los certificados reconocidos oficialmente en el país de origen.
- b. En el calendario académico de los programas de posgrado se establecerán las fechas para hacer las solicitudes de homologación de asignaturas: después del cierre académico y antes del inicio del próximo período, a la mitad del período académico.
- c. Radicación de solicitud de la homologación dirigida al Consejo de Facultad anexando la documentación requerida.
- d. El número de créditos de la asignatura a homologar sean los establecidos o equivalentes en el plan de estudios del programa académico de la ETITC.
- e. Que los contenidos programáticos de la asignatura sean como mínimo del 80% igual a los establecidos en el plan de estudios del programa posgradual de la ETITC.
- f. En ningún caso los espacios y créditos académicos homologados pueden superar el 50 % del plan de estudios del programa; este mismo criterio se aplicará para las transferencias externas. Las calificaciones resultantes del proceso de homologación formarán parte del promedio acumulado del estudiante.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- g. Solo se podrá realizar una (1) solicitud de homologación en el transcurso del programa académico.
- h. Una asignatura aprobada en un plan de estudios no puede ser homologada por otra dentro del mismo plan de estudios.
- i. La Vicerrectoría Académica, con el apoyo del Consejo de Facultad, proyectará la homologación de espacios académicos. En ningún caso se realizará este tipo de homologaciones a actividades ya culminadas o que no hayan sido autorizadas previamente. Con su firma, en el acta de homologación, el estudiante acepta su situación académica en el programa.
- j. En programas de maestría, para que proceda la homologación de asignaturas cursadas por estudiantes bajo la modalidad de coterminal, es necesario que estas hayan sido aprobadas con la nota mínima tres punto cinco (3.5) aprobatoria para ese tipo de programas en los términos de este reglamento.
- k. En los programas de doctorado, el Comité Doctoral definirá la calificación mínima requerida para que proceda la homologación de asignaturas cursadas en otras instituciones.
- l. Las asignaturas homologadas se registrarán en el Sistema de Información Académica durante el período académico en el que se hizo la solicitud.
- m. El Consejo de Facultad deberá elaborar y actualizar periódicamente las tablas de homologación con asignaturas de otros programas de la ETITC y garantizar que dicha información sea visible para los estudiantes. Las tablas de homologación deberán ser reportadas anualmente a la Vicerrectoría Académica por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 31 °.- DERECHOS. Además de los consagrados en la Constitución Política, las leyes y otras normas, el estudiante de la ETITC tiene los siguientes derechos:

- a. Identificarse y ser reconocido como miembro de la ETITC.
- b. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad académica
- c. Presentar peticiones y observaciones respetuosas ante la ETITC y obtener su oportuna resolución o respuesta.
- d. Recibir formación integral conforme a los principios, políticas y objetivos institucionales.
- e. Participar en actividades de formación, investigación, proyección social y de bienestar.
- f. Solicitar el cumplimiento de las actividades académicas programadas según el calendario académico.
- g. Ser evaluado de manera justa e informado de los resultados de sus evaluaciones.
- h. Usar y beneficiarse de los espacios, los bienes y los servicios institucionales dispuestos por la ETITC para el desarrollo de sus actividades formativas, culturales, deportivas, recreativas, investigativas y de emprendimiento.
- i. Expresar y discutir con libertad sus ideas con el debido respeto a las personas y a la Institución.
- j. Ser escuchado, orientado y asesorado por quienes tienen la responsabilidad directiva, docente, administrativa y de apoyo en la ETITC.
- k. A presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna.
- l. Participar en la vida y organización de la ETITC a través de los diferentes mecanismos de participación establecidos.
- m. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando así se le requiera.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

- n. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
- o. Ejercer su derecho de defensa en los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra, conforme a los procedimientos del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la ETITC.
- p. Tener la opción de elegir y ser elegido en las diferentes organizaciones o instancias de participación estudiantil de la ETITC, sin lugar a discriminación alguna y según las condiciones y los requisitos exigidos para esos fines.
- q. Recibir la debida protección de los datos personales aportados a la ETITC, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 32º.- DEBERES. Además de los establecidos en la Constitución, en las leyes y en las normas, el estudiante de la ETITC debe cumplir los siguientes deberes:

- a. Conocer y cumplir las normas y reglamentos Institucionales.
- b. Respetar y dar buen trato a todos los miembros de la comunidad educativa y a visitantes.
- c. Cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional establecidas por la Ley y los reglamentos internos de la ETITC.
- d. Conocer y cumplir con las funciones establecidas en los organismos y representaciones para las que sea elegido.
- e. Portar el carné que lo acredite como estudiante y presentarlo cuando le sea requerido.
- f. Respetar las opiniones ajenas.
- g. Seguir el conducto regular en los trámites institucionales.
- h. Hacer uso correcto de los sistemas informáticos y de su infraestructura.
- i. Participar en los procesos de evaluación institucional programados por la ETITC.
- j. Cumplir con diligencia y de manera responsable las obligaciones y las actividades académicas que se deriven de su condición de estudiante.
- k. Abstenerse de expresar ideas mediante mecanismos que dañen, deterioren o pongan en riesgo la integridad o el nombre de los miembros de la comunidad o de la ETITC.
- l. Propiedad intelectual
- m. Manifestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia, sin afectar la dignidad ni los derechos de los demás miembros de la comunidad, ni poner en riesgo la convivencia universitaria. En ese sentido, todos los estudiantes deben respaldar personalmente sus opiniones; cualquier tipo de anónimo no será considerado, a menos que se soporte con pruebas y justificando las razones por las cuales se omite la identidad.
- n. Conocer y cumplir el calendario académico definido por el programa para cada período académico.
- o. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información de la ETITC.
- p. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo de sus actividades académicas, de práctica y de bienestar universitario.
- q. Mantenerse a paz y salvo con las obligaciones académicas, administrativas y económicas que exige la ETITC.
- r. Asumir los compromisos propios del Programa de Posgrado en el cual se matriculó, asistiendo puntualmente a las sesiones programadas y respondiendo a las actividades académicas y evaluativas propuestas en el plan de estudios.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

ARTÍCULO 33º.- DEFINICIÓN. Son los reconocimientos que la ETITC hace a los estudiantes que se destacan por sus altos desempeños académicos y de formación integral.

ARTÍCULO 34º.- DE LOS ESTÍMULOS ESTUDIANTES PROGRAMAS POSGRADUALES. Los estímulos y reconocimientos que la ETITC concede a sus estudiantes podrán ser reglamentados por el Rector, a propuesta conjunta de la Vicerrectoría Académica y de las Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

TÍTULO III DEL DESARROLLO ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 35º.- DEFINICIÓN. Una asignatura es un conjunto de actividades de trabajo académico, orientada al desarrollo de resultados de aprendizaje, en torno a una temática y/o problemática específica que se desarrolla a partir de la relación entre estudiantes y profesores. Constituye la unidad básica de los planes de estudio y se expresa en créditos académicos.

ARTÍCULO 36º. - CLASIFICACIÓN DE LAS ASIGNATURAS. Según su naturaleza se clasifican en:

- a. **Teóricas:** Son aquellas que proporcionan información medular del área o del objeto del saber y conocimientos conceptuales disciplinares/científicos de la profesión; suelen ser comunes entre carreras y en su didáctica prevalece el modo expositivo siendo el contenido desplegado en su totalidad, o casi, por el docente, valiéndose de diversos recursos de apoyo. No requieren de presencialidad tanto del alumno como del profesor a una misma aula física.
- b. **Prácticas:** Estas materias brindan la oportunidad de adquirir el modo usual de actuación de los profesionales en la solución de los problemas atinentes a la carrera, siendo su forma específica de impartirlas en un Taller, Laboratorio o Sala Especial, donde se hacen comprobaciones, aclaraciones y aplicaciones de principios teóricos ya conocidos, y los estudiantes tienen un contacto directo con los procesos que son objeto de aprendizaje. Normalmente requieren de la asistencia tanto del estudiante como del profesor a una misma estancia física en todas o la mayoría de las sesiones de clase.
- c. **Teórico-prácticas:** Estas se corresponden con asignaturas que tienen como objetivo una serie de saberes que dentro de la carrera son de corte funcional, necesarios para el manejo de otras asignaturas, contenidos o procesos idóneos a la carrera; y en su didáctica, estas asignaturas tienen un segmento teórico y otro práctico o de ejercitación de lo ilustrado con anterioridad en la teoría. Precisan de momentos de concurrencia del estudiante y del profesor a una misma aula física y también fuera de ella (educación a distancia), es decir, semi-presencialidad.

PARÁGRAFO 1. Le compete a las distintas Facultades la clasificación por su naturaleza, de las asignaturas que componen el plan de estudios, la cual debe quedar registrada en la plataforma académica y en el Syllabus o microcurrículo.

PARÁGRAFO 2. Según la organización de cada Plan de Estudios, una asignatura puede ser:

- a. **Obligatoria:** Es aquella que debe ser cursada sin excepción alguna.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

- b. **Electiva:** Es aquella que, siendo de carácter obligatorio, puede seleccionarse libremente según la oferta de cada Plan de Estudios y el interés particular de cada estudiante. La tipología de asignatura electiva también comprende las líneas de profundización, la participación certificada en la Cátedra ETITC y en algunos servicios o programas que ofrece Bienestar Universitario de la Institución, debidamente avalados por el Consejo Académico a propuesta de las Facultades. La electiva se caracterizan por no tener prerrequisito.
- c. **Optativa.** Es aquella asignatura no obligatoria que el estudiante puede elegir entre una lista propuesta de asignaturas y cumplir con los créditos exigidos en su plan de estudios.

ARTÍCULO 37°. - INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS. Es el proceso por el cual los estudiantes o los admitidos inscriben las asignaturas que cursarán o las actividades académicas que desarrollarán dentro del período académico respectivo, en las fechas establecidas en el calendario académico. Las asignaturas inscritas por el estudiante, como acto previo a la renovación de la matrícula, constituye su asignación académica para el período académico correspondiente. La inscripción de asignaturas está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Debe hacerse para las asignaturas que serán cursadas a lo largo del período respectivo.
- b. El estudiante podrá inscribir únicamente asignaturas de los semestres pertenecientes al ciclo o nivel que cursa.
- c. Un estudiante puede inscribir las asignaturas de su pènsum, indistintamente del programa de posgrado que las ofrezca; siempre y cuando la denominación, número de créditos e intensidad horaria sean las mismas.

ARTÍCULO 38°. - CANCELACIÓN PARCIAL O TOTAL DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá cancelar de manera parcial o total la asignación académica, después de las dos primeras semanas de clase, directamente en la plataforma académica, conforme al calendario académico, sin derecho a ningún abono del valor de la matrícula pagado, y pudiendo cancelar asignaturas que se estén repitiendo.

ARTÍCULO 39° - ABONO. Un estudiante que cancele la totalidad de la asignación académica inscrita, dentro de las tres primeras semanas de clase, podrá solicitar ante la Rectoría el abono del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula pagado, que solo será aplicable para el inmediatamente siguiente período académico.

CAPÍTULO II DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 40°. - DEFINICIÓN. Es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y la institución deberá determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa.

PARÁGRAFO 1. Las horas de acompañamiento directo y de trabajo independiente, deben quedar explícitas en el Syllabus o microcurrículo de la asignatura. En el trabajo presencial físico o presencial remoto sincrónico, el estudiante realiza su actividad académica con el acompañamiento directo del profesor. El trabajo independiente se relaciona con las actividades educativas que desarrolla el estudiante en diferentes espacios, presenciales o remotos, dentro y fuera de la Institución.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

PARÁGRAFO 2. Los programas académicos tienen un número de créditos establecido en el plan de estudios, los cuales deben ser cursados y aprobados en su totalidad, como uno de los requisitos para obtener el título correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 41° - ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LAS SESIONES. La ETITC considera obligatoria la asistencia en un 60% a las sesiones presenciales, tutorías y encuentros sincrónicos para los programas de especialización y maestrías, en la modalidad presencial. En todo caso, el estudiante que se ausente será responsable de las notas generadas por evaluaciones, trabajos, quices y demás actividades académicas programadas por el profesor durante su ausencia. Para los programas de doctorado no es obligatoria la asistencia.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 42° - DEFINICIÓN. Evaluación es el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar los resultados de aprendizaje en términos de los conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante para aplicar y resolver problemas o tareas, deben ser evaluables, demostrables y expresan el nivel de competencia adquirido por este.

ARTÍCULO 43° - MODALIDADES. Son el conjunto de actividades permanentes que se realizan para evidenciar y valorar los resultados de aprendizaje. Estas modalidades pueden ser la combinación de varias notas como, por ejemplo: evaluaciones escritas, exposiciones, trabajos en grupo, sustentaciones, etc. El docente responsable de cada asignatura deberá presentar al inicio de semestre la forma de realizar este tipo de evaluaciones y registrar solo una (1) nota al final del semestre.

ARTÍCULO 44° - VALIDACIÓN. Es la solicitud voluntaria que realiza el estudiante para comprobar la idoneidad en una asignatura. El estudiante que opte por la validación asumirá la preparación de la respectiva prueba. Las asignaturas validadas tienen el mismo efecto que las asignaturas cursadas en un período académico.

PARÁGRAFO 1. Un estudiante podrá validar un máximo de dos (2) asignaturas por período académico. Para ello, deberá hacer la solicitud correspondiente ante la Decanatura de la Facultad, en las fechas fijadas en el calendario académico. Con la respuesta a la solicitud recibirá el syllabus o microcurrículo de la asignatura, que será la base sobre la cual se elaborarán las pruebas de validación.

PARÁGRAFO 2. Si una validación obtiene calificación de NO aprobada, se contabilizará como una asignatura perdida con la calificación obtenida.

PARÁGRAFO 3. El estudiante deberá pagar los derechos pecuniarios correspondientes a cada validación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 45°. - CONSECUENCIA DE NO PRESENTAR UNA EVALUACIÓN. Cuando un estudiante no presente una evaluación en los tiempos previstos para dicha actividad, la nota será cero coma cero (0,0), salvo que medie justa causa.

ARTÍCULO 46°. - INCONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN. el estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones antes de ser registradas de manera definitiva, impugnarlas y pedir su revisión y corrección, si fuere el caso, en primera instancia ante el docente del espacio académico. Agotada esta instancia, y si persiste la inconformidad, el estudiante debe presentar una solicitud escrita a la Decanatura durante los cinco (5) días hábiles siguientes de la publicación de las calificaciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando la solicitud se haga ante la Decanatura, se designará un segundo calificador, quien hará la evaluación en los tres (3) días hábiles siguientes a la designación y entregará el resultado por escrito a la Decanatura. La calificación definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial del docente titular del espacio académico y la otorgada por el segundo calificador.

PARÁGRAFO 2. Pasados los cinco (5) días hábiles para cambio de calificaciones derivados de los reclamos presentados, solamente se podrán realizar cambios con la autorización de la Decanatura.

PARAGRAFO 3. Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de revisión de calificación o de segundo calificador puede ser solicitado por cualquiera de los integrantes del grupo, pero se debe garantizar en todo momento el conocimiento de dicho trámite por parte de los demás integrantes para que formen parte de este, presenten sus apreciaciones o sus reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de los integrantes del grupo.

ARTÍCULO 47°. - EVALUACIONES DE LAS PRÁCTICAS, LAS PASANTÍAS, LAS ASIGNATURAS PRÁCTICAS Y LAS ROTACIONES. En los lineamientos de prácticas y pasantías de cada programa académico o en los documentos expedidos por la unidad académica donde se regule todo lo concerniente a rotaciones o asignaturas prácticas, se deberán definir las instancias, las metodologías, los criterios y los procedimientos a través de los cuales, en el desarrollo de dichas actividades, se lleve a cabo el proceso evaluativo, de calificación y de revisión de estas.

ARTÍCULO 48°. - SUJETOS DE EVALUACIÓN. Solo podrán ser evaluados y calificados los estudiantes regulares, asistentes o visitantes que se encuentren matriculados o vinculados a la Escuela en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO V DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49°.- PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. El estudiante que incurra en alguna de las siguientes situaciones perderá la calidad de estudiante en la ETITC:

- a. Por haber culminado el plan de estudios en el que fue matriculado.
- b. No cumplir con los requisitos establecidos para la renovación de matrícula.
- c. Por haber sido sancionado por cualquiera de las causales consideradas como falta disciplinaria gravísima en el Régimen Disciplinario del presente reglamento.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

TÍTULO IV
DE LA PÉRDIDA Y LA REPETICIÓN DE UN ASIGNATURA, LA PÉRDIDA DE CUPO, EL
ABANDONO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y LOS RETIROS

CAPÍTULO I
DE LA PÉRDIDA Y LA REPETICIÓN DE UNA ASIGNATURA

ARTÍCULO 50°. - DEFINICIÓN. Las asignaturas que se califican cuantitativamente se perderán cuando la calificación final sea inferior a tres punto cero (3.0). Las asignaturas que se valoran cualitativamente se perderán cuando su calificación final sea reprobada.

ARTÍCULO 51°. -REPETICIÓN. Toda asignatura obligatoria que se repruebe deberá repetirse. Una asignatura reprobada en programas de especialización y maestría podrá repetirse hasta dos veces. En los programas de doctorados, será el Comité Doctoral quien defina las condiciones.

PARÁGRAFO. La repetición de la asignatura la podrá hacerse siempre y cuando el estudiante no incurra en alguna causal de pérdida de cupo. En el evento de reingresar al programa académico, repetirá la asignatura bajo las condiciones académicas que le imponga el consejo de Facultad, cuando sea el caso.

ARTÍCULO 52°. - CONDICIONES ACADÉMICAS. La repetición de la asignatura obligatoria deberá hacerse en un período académico regular.

Si la asignatura obligatoria se ha dejado de ofertar, el Consejo de Facultad determinará qué asignatura tendrá que tomar el estudiante en su reemplazo. En todo caso, dicha asignatura deberá tener la misma tipología, créditos, contenidos y características de la asignatura reprobado. De ese hecho se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

Cuando no se apruebe una asignatura electiva, el estudiante podrá cursar la misma u otra en su reemplazo. En todo caso, el estudiante deberá cumplir con el número total de créditos electivos definidos en el plan de estudios al que pertenece.

CAPÍTULO II
DE LA PÉRDIDA DEL CUPO

ARTÍCULO 53°. - CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO. Son causales de pérdida de cupo en un programa académico:

- a. No matricularse dentro del término señalado en cada período académico y no solicitar la reserva de cupo. Quien se encuentre en tales condiciones será considerado estudiante en abandono de programa.
- b. No haber cumplido los requisitos exigidos por el plan de estudios en el tiempo máximo establecido en este reglamento según su programa de formación ni en el período adicional autorizado por el consejo académico o el comité doctoral, en los términos de este reglamento. El estudiante en tal situación quedará en la condición de vencimiento de términos para grado.
- c. No cumplir las condiciones establecidas por el Consejo de Facultad en los casos previstos en este reglamento.

PARÁGRAFO. Quien quede en pérdida de cupo dejará de ser estudiante y no tendrá ningún tipo de vínculo académico con la ETITC. Solo se podrá recuperar la condición de estudiante a través

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

alguno de los mecanismos de reingreso mencionados en este reglamento, según las condiciones, los plazos y los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 54° . - CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO ESPECÍFICAS PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO. Además de las causales de pérdida de cupo señaladas en el artículo 54° del presente Reglamento, serán causales de pérdida de cupo para los estudiantes de los programas de doctorado las establecidas por el Comité Doctoral.

ARTÍCULO 55° . - REINTEGRO POR PÉRDIDA DE CUPO POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA GRADO. En el caso de las especializaciones y las maestrías, cuando un estudiante haya perdido el cupo por vencimiento de términos para grado podrá solicitar autorización de reintegro para cursar un período académico adicional, ante el Consejo de Facultad. Dicha instancia podrá discrecionalmente autorizar o no la solicitud, tomando en cuenta el rendimiento académico que el estudiante tuvo en el programa o las situaciones personales que hayan incidido en su desempeño. Condiciones:

- a. El estudiante deberá elevar su solicitud por escrito y de forma motivada, y adjuntar los documentos que soporten su petición.
- b. La solicitud solo será procedente si se realiza a partir del período en que se configuró la causal de pérdida de cupo y dentro de los dos períodos académicos siguientes. Las solicitudes posteriores a este plazo serán extemporáneas y se rechazarán por improcedentes.
- c. Para la autorización del reingreso y cursar el período académico adicional, el Consejo de Facultad podrá contemplar o exigir las condiciones académicas adicionales a las previstas en este reglamento que considere pertinentes. En el evento de que el estudiante no cumpla las condiciones o los requisitos de grado en el período académico adicional, se reactivará la pérdida de cupo.
- d. Dentro del período académico adicional, el estudiante deberá volver a inscribir y pagar los requisitos de grado que le hagan falta por aprobar, de acuerdo con el plan de estudios del programa que cursa.

PARÁGRAFO. En caso de que el estudiante vuelva a perder el cupo por vencimiento de términos, no podrá volver a solicitar el reingreso por dicho mecanismo.

ARTÍCULO 56° . - REINGRESO POR PÉRDIDA DE CUPO EN PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los estudiantes de doctorado que hayan perdido el cupo por cualquier causal podrán solicitar su reingreso ante el Comité Doctoral, siempre y cuando no hayan superado el tiempo máximo de permanencia ni el plazo adicional. Corresponderá a dicha instancia aprobar o no la solicitud de reingreso. En caso de ser aceptada, se podrán imponer las condiciones académicas que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO. En caso de que el estudiante vuelva a perder el cupo por cualquier causal no podrá volver a solicitar el reingreso.

ARTÍCULO 57° . - CONDICIONES ACADÉMICAS DEL REINGRESO. La Escuela se reserva el derecho de realizar cualquier proceso de renovación o actualización curricular mientras el estudiante que haya perdido su cupo se encuentre fuera del programa académico. En estos casos, el estudiante que reingrese deberá aceptar estas modificaciones, y la ETITC se comprometerá a ofrecerle un régimen de transición entre los planes de estudio vigentes. Esto no impedirá que el estudiante pueda solicitar el reconocimiento y la homologación de los créditos de las asignaturas

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

previamente aprobadas en la Escuela. Además, el estudiante deberá cumplir con las condiciones académicas establecidas por la normativa interna vigente en el momento de su reingreso.

Por otro lado, el estudiante que reingrese al programa académico después de haber perdido su cupo deberá cumplir con los compromisos académicos correspondientes a su condición de estudiante y con las condiciones académicas impuestas por el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, o el Comité Doctoral, según sea el caso. Si no cumple con estas condiciones, se reactivará la pérdida de su cupo.

**TÍTULO V
RÉGIMEN SANCIONATORIO,
SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 58°. - DEBIDO PROCESO: Una vez se tenga conocimiento de una queja o denuncia, por hechos que puedan conllevar a una posible falta disciplinaria, se debe proceder con el debido proceso consagrado en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Acuerdo 09 del 18 de agosto de 2021, entendido ello como el establecimiento expreso de las posibles conductas que pueden ser consideradas como faltas de índole disciplinario y la sanciones que eventualmente puedan acarrear el procedimiento de una sanción disciplinaria a algún miembro de la comunidad universitaria.

**TÍTULO VI
LAS PRÁCTICAS Y LAS PASANTÍAS, LOS TRABAJOS DE GRADO, DE LAS
DISTINCIONES, DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO Y DEL PROCESO DE
GRADUACIÓN, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS**

**CAPÍTULO I
PRÁCTICAS Y PASANTÍAS**

ARTÍCULO 59°. - LOS PROGRAMAS DE POSGRADO PUEDEN INCORPORAR EN SUS PLANES DE ESTUDIOS PRÁCTICAS O PASANTÍA. Es deber de la ETITC, cuando sea necesario, incorporarlos en los correspondientes planes de estudio.

ARTÍCULO 60°. - EL ESTUDIANTE QUE SE ENCUENTRE REALIZANDO UNA PRÁCTICA O PASANTÍA NACIONAL O INTERNACIONAL. La desarrollará bajo la categoría de estudiante; por lo tanto, su comportamiento se encuentra sujeto a las disposiciones del presente reglamento, de las reglamentaciones internas de cada facultad y de las normas de la organización donde lleve a cabo la práctica o la pasantía.

**CAPÍTULO II
DE LOS TRABAJOS DE GRADO EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS**

ARTÍCULO 61°. - REQUISITO DE TRABAJO DE GRADO EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS. Las maestrías y doctorados deberán culminar con la aprobación del trabajo de grado para poder optar al título correspondiente.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 62°. - PROPÓSITOS DEL TRABAJO DE GRADO EN LAS MAESTRÍAS. El trabajo de grado de la maestría podrá consistir en un ejercicio de investigación aplicada o en un estudio de caso. Deberá mostrar la apropiación de conocimientos y el desarrollo de competencias para la solución innovadora de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, para el análisis de situaciones particulares que favorezcan la mejora del quehacer profesional.

ARTÍCULO 63°. -PROPÓSITOS DEL TRABAJO DE GRADO EN LOS DOCTORADOS. La tesis doctoral deberá ser una contribución original y significativa al avance del conocimiento sobre un tema relacionado con el campo científico o disciplinar, según la naturaleza del programa.

ARTÍCULO 64°. - ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. En los programas doctorales y en las maestrías, cada estudiante deberá elaborar y sustentar su trabajo de grado individualmente para la evaluación y calificación respectiva, aunque existan motivos relacionados con las temáticas de estudio que lleven al abordaje previo de la investigación de modo conjunto por más de una persona.

PARAGRAFO. Para la procedencia de un trabajo de grado conjunto se tendrán en cuenta criterios tales como el diseño curricular del programa, la estrategia pedagógica, la naturaleza y complejidad del trabajo, entre otros. En todo caso, el proceso de evaluación deberá verificar el aporte individual de cada uno de los integrantes del grupo.

ARTÍCULO 65°. - DE LOS DIRECTORES DEL TRABAJO DE GRADO. La Decanatura asignará un director al estudiante para la elaboración de su trabajo de grado. Para este propósito, el Consejo de Facultad tendrá en cuenta el área y la temática, relacionadas con las líneas y grupos de investigación, y propiciará también que los estudiantes se adhieran a las investigaciones en curso de los profesores de la ETITC. El director asesorará al estudiante en el desarrollo de su investigación, evaluará el desarrollo de su trabajo investigativo y recomendará, ante el Consejo de Facultad, la sustentación del trabajo ante el jurado.

PARAGRAFO. El director de trabajo deberá poseer título de Doctor para dirigir tesis doctorales y la titulación de Magíster o de Doctor para dirigir trabajos de grado en programas de maestría. Igualmente deberá poseer amplia experiencia en investigación y dominio del objeto de conocimiento que va a dirigir.

ARTÍCULO 66°. - PLAZO PARA LA ENTREGA DEL TRABAJO DE GRADO. Si finalizado y aprobado el plan de estudios de su programa de maestría del estudiante todavía no ha hecho la entrega final y la sustentación del trabajo de grado, tendrá un plazo de un año para hacerlo. Para tales efectos no se generarán costos para el estudiante.

En caso justificado y previo visto bueno del director del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad, una ampliación por otros seis meses. Para este plazo adicional el estudiante pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina por la ETITC.

PARÁGRAFO 1. Si un estudiante de maestría no presenta y sustenta el trabajo de grado en los plazos señalados en el presente artículo deberá obtener del Consejo de Facultad, la aprobación de un nuevo proyecto de trabajo de grado o la reestructuración del inicialmente aprobado, si es pertinente, para ser elaborado y sustentado en un plazo no mayor a un año. Para este nuevo período el estudiante pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina la ETITC.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Si vencido este año adicional el estudiante no presenta y sustenta el trabajo de grado deberá solicitar reintegro al programa y realizar las asignaturas de actualización que defina el Consejo de Facultad, antes de presentar y sustentar el trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de estudiantes de doctorado, el Comité Doctoral establecerá los tiempos y condiciones aplicable.

Si vencidos estos dos años adicionales el estudiante no presenta y sustenta su tesis doctoral deberá solicitar reintegro al programa.

ARTÍCULO 67°. -DE LA SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO. En los programas de doctorado y de maestría deberá realizarse la sustentación de la tesis doctoral o del trabajo de grado como requisito para optar al título correspondiente.

La sustentación se desarrollará ordinariamente de modo público y consistirá en la presentación y defensa por parte del estudiante del contenido de su investigación y de las respectivas conclusiones.

La sustentación se hará ante un jurado calificado, integrado al menos por dos miembros para el caso de las maestrías y al menos por tres miembros para el caso de los doctorados. Al menos uno de los miembros del jurado deberá ser externo a la ETITC, y en el caso de los doctorados este jurado deberá ser preferiblemente en su totalidad externo a la ETITC.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de las maestrías habrá un tercer jurado en el evento en que se deba dirimir la calificación contraria de los dos jurados iniciales.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Doctoral establecerá los anexos de reglamentación para las calidades, requisitos y mecanismos de designación de jurados, tanto internos como externos. También fijarán los procedimientos para la sustentación que se consideren pertinentes según las circunstancias peculiares del programa.

ARTÍCULO 68º- DE LAS CALIFICACIONES DEL TRABAJO DE GRADO DE MAESTRÍA O DE LA SUSTENTACIÓN. Las calificaciones derivadas de la sustentación del trabajo de grado de maestría ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

Reprobada: menor de 3.0
Aprobada: 3.0 a 3.5
Notable: 3.6 a 4.0
Meritoria: 4.1 a 4.5
Laureada: mayor a 4.5

PARÁGRAFO 1. La calificación del trabajo de grado o de su sustentación será asignada por el jurado hasta la calificación de notable. Igualmente se levantará un acta en la que se consignará la calificación obtenida y será suscrita por los jurados.

PARÁGRAFO 2. En la ceremonia de graduación se entregará un certificado al estudiante que obtenga la calificación de laureada o meritoria en el trabajo de grado. Para otorgar estas máximas calificaciones se requerirá del voto unánime de los miembros del jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Comité de Posgrados, para ratificación de la calificación, las razones por la cuales se deben conceder estas menciones.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 69°. - DE LAS CALIFICACIONES DE LA TESIS DOCTORAL. Las calificaciones derivadas de la sustentación de la tesis doctoral ante el jurado calificador son las siguientes en escala cualitativa con su equivalente cuantitativo:

Reprobada: menor de 3.0

Aprobada: 3.0 a 3.5

Notable: 3.6 a 4.0

Meritoria: 4.1 a 4.5

Laureada: mayor a 4.5

PARÁGRAFO 1. La calificación de la sustentación de la tesis doctoral será asignada por el jurado hasta la calificación de cum laude. Igualmente se levantará un acta en la que se consignará la calificación obtenida y será suscrita por los jurados.

PARÁGRAFO 2. En la ceremonia de graduación se entregará un certificado al estudiante que obtenga las calificaciones magnas cum laude o summa cum laude en la tesis doctoral. Para otorgar estas máximas calificaciones se requerirá del voto unánime de los miembros del jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Comité Doctoral, para ratificación de la calificación, las razones por la cuales se deben conceder estas menciones.

ARTÍCULO 70°. - DE LA CALIFICACIÓN REPROBATORIA DEL TRABAJO DE GRADO. En caso de calificación reprobatoria durante la evaluación del trabajo de grado, el estudiante deberá obtener del Consejo de Facultad, la aprobación de un nuevo proyecto de trabajo de grado o la reestructuración del inicialmente presentado si es pertinente. De igual forma pagará los derechos pecuniarios que por concepto de matrícula defina la ETITC. En este evento tendrá un plazo de un año para la nueva sustentación del trabajo de grado.

En caso de que el estudiante reincida en calificación reprobatoria, se considerará como causal de pérdida definitiva de la permanencia en el programa por bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 71°. - RENUENCIA DEL ESTUDIANTE A GRADUARSE POR REQUISITOS. El estudiante que después de dos períodos académicos de haber cumplido todos los requisitos académicos para optar al título no haya obtenido el correspondiente grado porque no hubiere cumplido con los respectivos requisitos, deberá solicitar reintegro ante el Consejo de Facultad, el cual determinará la necesidad de que curse créditos adicionales de actualización y el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a dichos créditos.

ARTÍCULO 72°. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual de los artículos científicos, trabajos de grado de maestría, tesis doctoral entre otros productos de investigación, se registrarán por las leyes nacionales e internacionales y por los reglamentos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en especial el Reglamento de Propiedad Intelectual vigente.

PARÁGRAFO. En caso de violación de la normatividad de propiedad intelectual en los productos de investigación mencionados en el presente artículo, le será aplicable las disposiciones establecidas en el artículo 60 y subsiguientes del Reglamento Estudiantil de los Programas de Educación Superior, Acuerdo No. 09 de 2021.

**CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO Y DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

ARTÍCULO 73°. - DEL GRADO. El grado es el acto mediante el cual la ETITC otorga a un estudiante de posgrado el título correspondiente de Especialista, Magíster o Doctor (a), de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con los procedimientos definidos por la Institución para este propósito.

ARTÍCULO 74°. - DE LOS GRADOS Y TÍTULOS. La ETITC realiza los grados y otorga los títulos académicos en las fechas que determina el calendario académico a los estudiantes que cumplan, para tal efecto, los requisitos legales, académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 75°. -DE LOS REQUISITOS PARA GRADUARSE. Son requisitos para optar a un título en un programa de posgrado de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos exigidos, seminarios, talleres, módulos, rotaciones y demás actividades académicas que integran el programa respectivo.
- b. Acreditar, cuando sea el caso, el requisito de segunda lengua establecido por el programa académico de educación posgradual dentro de los tiempos y las condiciones previstos por la Decanatura.
- c. Haber obtenido el promedio acumulado mínimo determinado en el presente Reglamento o su equivalente cualitativo y cumplir con los demás requisitos fijados en los respectivos anexos de reglamentación particular del Programa.
- d. Haber elaborado y aprobado el trabajo de grado o de tesis doctoral, en caso de aplicar.
- e. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y pagar los derechos pecuniarios fijados por para los derechos de grado.
- f. Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la ETITC y de la institución con la cual se tenga convenio, si fuere el caso.
- g. Los demás que determine la ley y, de acuerdo con esta, la ETITC.

ARTÍCULO 76°. - PERÍODO MÁXIMO PARA OBTENER EL GRADO. Los estudiantes de los programas de especializaciones y maestrías, una vez aprobadas todas las asignaturas exigidas en el plan dispondrán de un plazo equivalente al total de la duración oficial del programa para cumplir con las opciones de grado, en caso de aplicar, y los demás requisitos que el plan de estudios prevea.

Ningún estudiante de doctorado podrá permanecer en el programa por más de seis años, contados a partir de la fecha de su ingreso formal al programa. En casos excepcionales, el Comité Doctoral determinará lo correspondiente.

En caso de no cumplir con dichos plazos, el estudiante incurrirá en pérdida de cupo por vencimiento de términos para grado.

ARTÍCULO 77°.- DIPLOMA. Cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos, la ETITC expedirá el diploma que certifica el título posgradual correspondiente

ARTÍCULO 78°.- REGISTRO. Los diplomas que expida la Institución estarán reglamentados por las disposiciones legales vigentes, para efectos del registro correspondiente.

ARTÍCULO 79°.- FECHAS DE GRADO. Las fechas de grados colectivos serán establecidas en el calendario académico.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

PARÁGRAFO. La Institución podrá organizar grados privados para casos especiales, en fechas distintas a la de grados colectivos, y en todos los casos estará sujeta a los cronogramas dispuestos por la Institución, y el costo será definido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 80°. - DE LOS GRADOS EXTEMPORÁNEOS. Por razones especiales de urgencia debidamente comprobadas, un estudiante puede solicitar el otorgamiento de su título fuera de las fechas previstas en el calendario académico. Si dicha urgencia lo amerita se autorizará un grado individual, en la fecha que para tal fin se fije, y el interesado pagará los derechos pecuniarios extraordinarios que fije la Institución.

ARTÍCULO 81°.- ACTA DE GRADO. El Secretario General elaborará un acta de grado con los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO 82°.- DUPLICADO. La ETITC podrá expedir copias del diploma y del acta de grado, conforme a las siguientes disposiciones:

- a. La copia del diploma y del acta llevarán en su cara anterior, en lugar visible la palabra "DUPLICADO"
- b. La copia del diploma y del acta implican unos derechos pecuniarios que serán establecidos por el Consejo Directivo.
- c. La copia del diploma y del acta llevarán las firmas de las personas que se desempeñen como Rector, Secretario General y Decano de la Facultad respectiva en la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 83°.- GRADO PÓSTUMO. La ETITC podrá otorgar Grado Póstumo al estudiante que fallezca mientras cursa el último semestre de un Programa académico.

ARTÍCULO 84°.- GRADOS HONORIS CAUSA. La ETITC podrá otorgar Grados Honoris Causa a personas que tengan un desempeño destacado en la vida Institucional, nacional o internacional o cuyo aporte a la Docencia, la Ciencia, la Tecnología y la Técnica o las Artes o sea ejemplo para la comunidad académica.

ARTÍCULO 85°.- OTORGAMIENTOS. Los grados Póstumos y Honoris Causa, serán otorgados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 86°.- EXPEDICIÓN. La ETITC, a petición del interesado, expedirá constancias y certificados a estudiantes y egresados, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 87°.- CERTIFICADOS DE CALIFICACIONES. Los certificados de calificaciones relacionarán todas las asignaturas aprobadas hasta la fecha de expedición; cada una con su respectiva evaluación, créditos académicos y período en el que se cursó. Además, contendrán la escala de evaluaciones y la nota mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 88°. - REQUISITOS DE EXPEDICIÓN. Para tener derecho a la expedición de cualquier constancia o certificado, el interesado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la ETITC.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

PARÁGRAFO. Tanto las constancias como los certificados implican derechos pecuniarios fijados por el Consejo Directivo.

**TÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 89°. - **INTERPRETACIÓN DE APLICACIÓN.** La interpretación prevalente en la aplicación del presente Reglamento será competencia del Vicerrector Académico. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en este Reglamento se acudirá en su orden a los principios y normas constitucionales, a las Leyes de la República referidas a los estudiantes de educación superior, al Estatuto General de la ETITC y a las normas que lo modifiquen, reglamenten o adicionen. En los casos de duda en la aplicación de diferentes fuentes normativas, se aplicará la más favorable a los estudiantes.

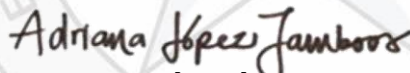
ARTÍCULO 90°. - **TRANSICIÓN.** El presente Acuerdo aplicará a los estudiantes que se matriculen con posterioridad a la expedición del presente Reglamento. Aquellos estudiantes que se hayan matriculado con anterioridad a la entrega en vigencia del presente reglamento continuarán rigiéndose por las disposiciones del Acuerdo 09 de 2021.

ARTÍCULO 91°.- DEROGATORIA. El presente Reglamento deroga todos los procedimientos y disposiciones anteriores que le sean contrarios.

ARTÍCULO 92°.- VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

La Presidente del Consejo Directivo,



ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS

El Secretario del Consejo Directivo



EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO

*Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: Consejo Académico
Aprobó: Consejo Directivo*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---